

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez la presente solicitud de amparo de pobreza. **Sírvase proveer, Salamina 22 de septiembre de 2021.**

ANDREA MILENA GARCÍA GÁLVEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL CIRCUITO

Salamina, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto: Interlocutorio N° **234**
Proceso: AMPARO DE POBREZA
Demandante: BERNARDO GIRALDO GIL
Demandado: AFP COLPENSIONES Y PORVENIR
Rad: 176533112001202100082-00

BERNARDO GIRALDO GIL, mayor de edad y vecino del Municipio de Salamina (Caldas), en escrito presentado solicita que se le conceda **AMPARO DE POBREZA** en razón a que desea iniciar un proceso de **ORDINARIO LABORAL** en contra de COLPENSIONES Y PORVENIR.

La solicitud presentada obedece a no encontrarse en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho y sufragar los costos que conlleva un proceso como éste, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a las que por ley deben alimentos.

Como la solicitud reúne los requisitos de los ARTS 151 a 152 del C.G.P. es del caso entonces avocar conocimiento del asunto y darle el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Salamina (Caldas)**,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el beneficio del **AMPARO DE POBREZA** a **BERNARDO GIRALDO GIL**, para promover proceso **ORDINARIO LABORAL** en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR**.

SEGUNDO: DESIGNAR como **APODERADO de OFICIO** del amparado por pobre a la **DR. JOHN FABER ARIAS MONTOYA**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al apoderado designado conforme con lo dispuesto en el art. 154 del C.G.P, para que en el término de TRES (3) días siguientes a tal acto, proceda según lo dispuesto en la misma norma. De igual manera el profesional del derecho

deberá tener en cuenta en cuanto resulte del caso, el contenido de los incisos 3° y 5° del artículo en mención.

CUARTO: ADVERTIR a la Interesada que a la mayor brevedad posible deberá suministrar a la apoderada nombrada, todos los datos información y documentos necesarios para que cumpla con la gestión encomendada.

QUINTO: Se le concede a la profesional del Derecho aquí nombrada, un término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES, con el fin de que tenga oportunidad de presentar la demanda, entregándosele para ello las copias respectivas. Dicho término empieza a correr al día siguiente de la entrega de las copias

SEXTO: ADVERTIR a la amparada por pobre, de conformidad con el Art. 155 del C.G.P., que deberá reconocer o pagar a la Abogada designada el veinte por ciento (20%) del provecho, si el proceso fuese declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos, los cuales le corresponden por disposición del mismo artículo citado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Juan Carlos Arias Zuluaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Caldas - Salamina**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

247cd7f430fe4c0118df7763d7a2bb449aadb5cf187e36fab5c9ec8c858f5a44

Documento generado en 22/09/2021 03:39:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**